

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/03

Notificación de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don El Mouloudi El Amraoui, con último domicilio conocido en Torrelavega, calle Gervasio Herreros, 25, que por la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega se ha dictado Resolución por la que se tramita baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social, no teniendo constancia que en la actualidad realice una actividad por cuenta propia, resuelve tramitar de oficio la baja de don El Mouloudi El Amraoui, NAF 30/1020312386, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con efectos 31 de mayo de 2004».

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

La jefa del Área de Inscripción y Afiliación, María del Rosario de Prado Martínez.

04/11132

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien inmueble

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Emilio Gutiérrez Cueto, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Stadium, 15-5 D, se procedió con fecha 17 de junio de 2004 al embargo de bien inmueble, cuya diligencia se publica.

Santander, 24 de agosto de 2004.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 020210776-D, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 02 012113606	04 2002/04 2002	0111
39 02 012580418	05 2002/05 2002	0111
39 02 013183333	06 2002/06 2002	0111
39 02 013786955	07 2002/07 2002	0111
39 02 014125445	08 2002/08 2002	0111
39 03 010205614	08 2002/08 2002	0521
39 03 011008791	10 2002/10 2002	0521
39 03 010557642	09 2002/09 2002	0521
39 03 010330401	10 2002/10 2002	0111

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 03 011425891	11 2002/11 2002	0521
39 03 012010521	12 2002/12 2002	0521
39 03 012348102	01 2003/01 2003	0521
39 03 010683944	11 2002/11 2002	0111
39 03 011579879	01 2003/01 2003	0111
39 03 011820763	02 2003/02 2003	0111
39 03 011132164	12 2002/12 2002	0111
39 03 013604755	03 2003/03 2003	0521
39 03 013976890	04 2003/04 2003	0521
39 03 013319112	02 2003/02 2003	0521
39 03 014323363	05 2003/05 2003	0521
39 03 014687923	06 2003/06 2003	0521
39 03 014515568	04 2003/07 2003	0111
39 03 015279926	07 2003/07 2003	0521
39 03 015769067	08 2003/08 2003	0521
39 04 010355840	09 2003/08 2003	0521

Importe del principal: 11.665,24 euros.

Recargos de apremio: 3.052,58 euros.

Costas devengadas: 27,84 euros.

Costas presupuestadas: 442,37 euros.

Total débitos: 15.188,03 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

-Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la